

Reales Instrucciones, y órdenes del Consejo; debiendo advertir á Vms que las expresadas cuentas no se admitirán en la insinuada Contaduría Principal sin que con ellas se acompañe el mencionado 17 por 100 de sus valores pues como una de las cargas mas pesadas de Reglamento há debido no invertirse ni aplicarse á otros objetos que á los que S. M. lo tiene destinado como se sirvió resolver en su Real orden de 4 de Noviembre último que circulé á todos los Pueblos de esta Provincia con fecha de 14 del mismo, bajo de la responsabilidad que en ella se previene.

Y por último que estando reiteradamente mandado por el Consejo las diligencias que deben practicar las Justicias y Justas para que se realice la cobranza de los devitos que se hacen á los insinuados ramos no habiendoseme remitido los expedientes formados para las execuciones contra los deudores en los cuales debía con mi aprobacion concederles aquellos plazos moderados para su solvencia conforme á lo mandado en el párrafo 6º de la Real óden de 17 de Mayo de 1814 que circulé con fecha de 27 del mismo dispondrán Vms se den cobrados dichos devitos cargandose de ellos en las insinuadas cuentas de 1816; pues si se presentasen sin este indispensable requisito las devolveré por medio de un Comisionado que pasará á realizar la cobranza á costa de los deudores, y demás causantes de la mercedad, dandome Vms, por